PM.GA 3.23.10945

Villavicencio,

Señor

{{Nombre}}

{{NIdenticion}}

Correo: {{Correo}}

Ciudad: {{Municipio}}

|  |  |
| --- | --- |
| Asunto: | Oficio de Requerimientos Sobre Tramite de Concesión de Aguas Superficiales |
| Concepto técnico No: | PM-GA.3.44. {{CTecni}} del {{FECTCordinador}} |
| Expediente No: | {{NumExp}} |

Cordial saludo,

En atención al trámite administrativo ambiental descrito en el asunto, informamos que se ha emitido concepto técnico PM-GA.3.44.23. {{CTecni}} del {{FECTCordinador}}, el cual se anexa a esta comunicación, que contiene las consideraciones técnicas y ambientales referentes a la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. De acuerdo con lo anterior y considerando que el Decreto 050 de 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”, entró en vigencia el 16 de enero de 2018, el usuario, deberá realizar y entregar a la corporación en un término de sesenta (60) días calendario la siguiente información:

Se advierte al usuario que, al no dar cumplimiento a los requerimientos, en los plazos establecidos en esta comunicación, esta autoridad ambiental procederá a realizar el desistimiento tácito de la solicitud de acuerdo con lo determinado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó los artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011; el cual señala:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito […] Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado por esta autoridad ambiental).

Una vez el usuario presente los requerimientos antes señalados, se procederá a continuar con la evaluación jurídica, técnica y ambiental del trámite administrativo para el otorgamiento de concesión de aguas superficiales.

Finalmente, se informa al usuario que el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin el correspondiente permiso, autorización, concesión o licencia ambiental, acarrea la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias correspondientes de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

{{firma-tecnico-juridico}}

NATALIA ALEXANDRA LEYVA QUIJANO

Subdirectora de Gestión Ambiental

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
| Aprobó: Natalia Alexandra Leyva Quijano | Subdirectora de Gestión Ambiental - Subdirección de Gestión Ambiental |  |
| Revisó: Diana Carolina Hernández Gamba | Abg., Subdirección de Gestión Ambiental. |  |
| Proyectó: Sebastián David Aguirre Londoño | CPS, Subdirección de Gestión Ambiental, grupo Agua. |  |

Anexo: Concepto técnico No. PM-GA.3.44. {{CTecni}} del {{FECTCordinador}}.